



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Resolución Gerencial General Regional
Nro.750 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 21 DIC. 2009

VISTO:

El Informe N° 009-2009-GRC/CEPAI-1 de fecha 11 de diciembre del 2009; así como el Acta N° 014-CEPAI-1-2009 del 07 del mes y año en curso, a través de los cuales la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao (CEPAI-1) dá cuenta del pronunciamiento formulado, en relación al inicio de las acciones para determinar la existencia de supuestas infracciones administrativas, imputadas al personal sujeto al Régimen Laboral regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, según lo especificado en las Observaciones 1,2,3,4,5 y 6 contenidas en el Informe N° 110-2005-3-0042 – “Informe Largo al 31 de diciembre del 2004”;

CONSIDERANDO:

Que, el “Informe Largo al 31 de diciembre del 2004” de Visto, fue formulado por la Sociedad Auditora “Noles Monteblanco & Asoc. S.C.”, con el objeto de emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y de la Información Presupuestaria del Ejercicio Económico 2004, de conformidad a lo previsto en el Plan Anual de Control 2005 y lo dispuesto por la Contraloría General de la República , mediante Resolución N° 275-2005-CG de fecha 03-JUN-2005.

Que, según registro de recepción de fecha 05 de octubre del 2005, el Informe Largo de Visto fue cursado a la Presidencia del GRC, sin que exista evidencias de que haya sido derivada a la Comisión Especial de Procesos Administrativos para su diligenciamiento, de conformidad a las normas legales y



reglamentarias que son de su competencia, según lo expresado por el Organo de Control Institucional mediante Memorándum N° 288-2009-GRC/OCI del 06-NOV-2009;

Que, en mérito a lo indicado en el párrafo anterior y, en atención a lo solicitado por la OCI-GRC en su precitado Memorándum N° 288, se remite a la CEPAI-1 el Memorándum N° 524-2009-GRC-GGR del 11-NOV-2009, adjuntándose, entre otros Informes de Auditoría, el "Informe Largo al 31 de diciembre del 2004" para su conocimiento y fines, según lo había dispuesto la Presidencia del GRC, a través del Memorándum N° 103-2009-AKB-PGRC de fecha 09-NOV-2009;

Que, reunida la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073 de fecha 26 de enero del 2007 y sus modificatorias N° 017 y 143 de fechas 21 de enero y 06 de mayo del referido año, respectivamente, desarrollaron las actividades analíticas y adoptaron los Acuerdos especificados en el Acta adjunta al Informe N° 009-2009-GRC/CEPAI1, de Visto;



Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 233-Numeral 233.1 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1029 del 23-06-2008 : "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales...En caso de no estar determinado prescribirá en cuatro años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción..."

Que, igualmente, el numeral 233.2 de la precitada Ley N° 27444 modificada, indica : "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. El cómputo del plazo de prescripción, sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado, de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 235°, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo

deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.”;

Que, concordante con lo dispuesto en la normatividad anteriormente indicada, el “Reglamento Interno de los Procesos Administrativos Investigatorios en el Gobierno Regional del Callao” en su Art. 30°; y, el “Reglamento Interno de Trabajo del GRC”, en su Art. 80°, indican, respectivamente, lo siguiente: 1. La prescripción se sujetará a lo dispuesto en el Art. 233° de la Ley N° 27444; y, 2. El Proceso Administrativo Investigatorio deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria...En caso contrario, se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, de conformidad a la Carta s/n de fecha 05 de octubre del 2005, la Sociedad Auditora “Noles & Monteblanco S.C” puso en conocimiento del Sr. Presidente Ejecutivo del CTAR-CALLAO el Informe Largo de Auditoría de Visto, sin que exista evidencia documentaria del trámite dispuesto para la implementación de la Recomendación relacionada con el deslinde de responsabilidades administrativas imputadas.

Que, al exponerse en el Informe de Auditoría formulado, presuntas irregularidades funcionales-laborales correspondientes al año 2004 (01-ENE al 31-DIC), la facultad o poder de la autoridad administrativa para disponer el inicio de las acciones correspondientes a la implementación de las Recomendaciones contenidas en el mismo, ya prescribieron a diciembre del año 2008;

Que, por los fundamentos expuestos; lo normado en el Art. IV – Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, en sus numerales 1.6 (Principio de Informalismo); 1.7 (Principio de Celeridad); 1.10 (Principio de Eficiencia); así como lo dispuesto en el Art. 31° del D.S. N° 003-97-TR (Principio de Inmediatez) del TUO del Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral; y , de conformidad con las facultades

delegadas a la Gerencia General Regional, según el numeral 12 del Art. 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de fecha 29.ABR.2009:

SE RESUELVE:

PRIMERO. Declarar prescrita la acción para dar inicio al Proceso Administrativo Investigatorio, relacionado con el deslinde de supuestas responsabilidades administrativas imputadas al personal sujeto al Régimen Laboral regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, pertenecientes a la Unidad Ejecutora 001-Región Callao, del "Pliego Presupuestal 464-Gobierno Regional del Callao" y detallado en el Anexo N° 1 del Informe Largo N° 110-2005-3-0042 de Visto; debiéndose archivar todo lo actuado en el extremo expuesto, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

SEGUNDO. Disponer que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, remita al Organo de Control Institucional del GRC, el resultado de la Implementación de la Recomendación 12 contenida en el Informe Largo anteriormente indicado, en los extremos considerados en la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL